

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCV ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 7 DE ABRIL DE 1970

|| NUM. 20.041

## Poder Ejecutivo

### Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 1943

Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1969.

El

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Aldrick Hyndsy Joyce Stewart, vecinos de Roatán, Islas de la Bahía, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Ursemota R.

Acuerdo N° 1944

Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Julio César Martínez y Santos Dominga Salinas, vecinos de Danlí, El Paraíso, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Ursemota R.

Acuerdo N° 1945

Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Adolfo Espadas y María Consuelo Castellanos, vecinos de San Pedro Sula, previo

## CONTENIDO

GOBERNACION Y JUSTICIA  
Acuerdos N° 1943 al 1966  
Noviembre de 1969.

ECONOMÍA Y HACIENDA  
Acuerdo N° 945  
Septiembre de 1968

### Avisos

entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Ursemota R.

Acuerdo N° 1946

Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Israel Romero y Concepción Zúñiga, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Ursemota R.

Acuerdo N° 1947

Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ernesto Salazar y Mirna Hernández Ortiz, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Ursemota R.

Acuerdo N° 1948

Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Alberto Montoya y Elsa Martínez Argueta, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Ursemota R.

Acuerdo N° 1949

Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luciano Darras Villanueva y Yolanda Rodríguez S., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Ursemota R.

Acuerdo N° 1950

Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rafael Armando Ramírez Z. y Maritza Elizabeth Cantor, vecinos de Ojojona, Francisco Meranda, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Ursemota R.

Pase a la página N° 5

# AVISOS

## REMA TE

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Copán, al público y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles quince de abril del año en curso, a las dos de la tarde en adelante, se rematarán en pública subasta, las mejoras comprendidas en un lote de terreno ejidal, ubicado en el lugar denominado Agua Helada, jurisdicción del Municipio de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, propiamente en el sitio de Buena Vista, compuesto de ciento diecisiete manzanas, con cinco mil doscientas cin-

cuenta varas cuadradas, acotado totalmente con alambre de púa, cultivado de café en producción, en una extensión de veinticinco manzanas, más tres con caña de azúcar, árboles frutales y zacate artificial otra parte, y el resto en guamiles para siembras temporales, limitado en la forma siguiente: Norte, propiedad de Juan Morales y Petrona v. de Ramírez; Sur, propiedad de Entimo Reyes, quebrada de por medio, Teodoro García y Santos Luciano Henríquez; Este, terreno de Petrona v. de Ramírez y Felipe Martínez; y, Oeste, terreno de Rafael Cortés, Constantino Cruz, Rafael León, Santos Luciano Henríquez, Felipe Martínez y Juan Morales. Que en dicho terreno está construida una casa de habitación de treinta y cinco pies de largo por veinte de ancho, forrada con tabla y techo de zinc. El inmueble des-

crita con sus mejoras, está inscrita a favor del señor Rogelio C. Ramírez, bajo el número 223, folio 133 del tomo sexagésimo cuarto del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Santa Bárbara. Y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de dos mil quinientos lempiras, más intereses y costas del presente juicio, que el indicado señor Rogelio C. Ramírez es en deberle al Banco de Occidente, S. A., de esta ciudad, habiendo las partes contratantes valorado el dominio útil y mejoras, en la suma de diez mil lempiras. Y se hace la advertencia, que por ser primera licitación no se admitirán postores que no abran las dos terceras partes del avalúo, y sin que se hagan el respectivo depósito.—Santa Rosa de Copán, 2 de marzo de 1970.

Juan M. Malave, *Secretario.*

Del 11 M. al 6 A. 70.

## REMA TE

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia pública que se celebrará en este Juzgado, el día jueves treinta de abril del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Una casa de dos pisos, situada en el barrio La Plazuela de esta capital, compuesta la planta baja de dos pasajes y un pasadizo hacia la calle comedor, cocina y servicios sanitarios en el interior; y la planta alta de tres dormitorios y servicios sanitarios; inmueble que se encuentra ubicada, en un solar que mide, trece varas quince pulgadas de Norte a Sur, por trece y media varas de Este a Oeste, con los límites siguientes: Al Norte, con propiedad de Micaela Barahona y hermanos, pared medianera de por medio; al Sur y Este, propiedad de José Gómez, hoy de Coronado García; y, al Oeste, con propiedad de

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

en la D. C., Honduras, C. A.

15 DE ENERO DE 1970

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80		0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00		1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	.301887		0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	.285714		0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	.160128	0.1614		

Onza Troy de Oro Fino L 70.00

Onza Troy Igual a: 31.103 gramos

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.40	L 4.80
Franco Belga	0.02013	0.04026
Franco Suizo	0.2316	0.4632
Marco Alemán	0.2713	0.5426
Florín Holandés	0.2754	0.5508
Corona Sueca	0.1937	0.3874
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9325	1.8650
Lira	0.001594	0.003188
Franco Francés	0.1801	0.3602

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones y onterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

#### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Depto. de Cambios.

doña Rosa Gálvez de Palma, callejón de por medio. Este inmueble está inscrito a favor de la señorita Elvia Mendoza Abate, con el Número 109, Folios 398 al 399 del Tomo 159 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de Lempiras que la señorita Elvia Mendoza Abate, es en deberle al señor José Mejía. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual fue fijado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Veintiséis Mil Lempiras. —Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1970.

Br. J. Benjamín Cruz,  
Secretario.

Del 3 al 27 A. 70.

#### DENUNCIAS MINERAS

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 25 de febrero del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Denuncio de una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, casado, Abogado, y de este domicilio, en mi calidad de apoderado de la New York & Honduras Rosario Mining Company, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando la adquisición de una zona minera para emprender trabajos de minerías en gran escala. Una zona minera de doscientas hectáreas que produce oro, plata y otros minerales, situada en la jurisdicción de Minas de Oro, departamento de Comayagua, a la cual se le da el nombre de "Minas de Plata N° 12", se halla al lado norte la zona Minas de Plata N° 14; al Este la zona Minas de Plata N° 9; al Sur, la zona Zarzal 2da.; al Oeste, la zona Minas de Plata N° 12. Esta zona queda en terreno nacional y tiene una forma poligonal que mide al lado norte 2 km., al lado Este 1 km., al lado Sur 2 kms., al lado Oeste 1 km.—Tegucigalpa, D. C., enero 23 de 1970.—(f) J. Fran-

cisco Zacapa".—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1970.

Enrique Durón Avilés,  
Subsecretario de Recursos  
Naturales.

7, 17 y 27 A. 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 25 de febrero del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Denuncio de una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, casado, Abogado, y de este domicilio, en mi calidad de apoderado de la New York & Honduras Rosario Mining Company, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando la adquisición de una zona minera para emprender trabajos de minerías en gran escala. Una zona minera de doscientas hectáreas que produce oro, plata y otros minerales, situada en la jurisdicción de Minas de Oro, departamento de Comayagua, a la cual se le da el nombre de "Minas de Plata N° 13", se halla al lado Norte de la zona Minas de Plata N° 14; al lado Este, la zona Minas de Plata N° 12; al Sur, la zona Esperanza 2da.; al Oeste, la Quebrada de Huerta. Esta zona queda en terrenos nacionales y tiene una forma poligonal, que mide al lado Norte 2 kms.; al lado Este 1 km.; al lado Sur 2 kms.; al lado Oeste 1 km.—Tegucigalpa, D. C., enero 23 de 1970.—(f) J. Francisco Zacapa". —Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1970.

Enrique Durón Avilés,  
Subsecretario de Recursos  
Naturales.

7, 17 y 27 A. 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 25 de febrero del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Denuncio de una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, casado, Abogado, y de este domicilio, en mi calidad de apoderado de la New York

& Honduras Rosario Mining Company, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando la adquisición de una zona minera para emprender trabajos de minerías en gran escala. Una zona minera de doscientas hectáreas que produce oro, plata y otros minerales, situada en la jurisdicción de Minas de Oro, departamento de Comayagua, a la cual se le da el nombre de "Minas de Plata N° 14", se halla al lado Noroeste el caserío Montesinos, al lado este la zona Minas de Plata N° 9; al Sur, el caserío Patastillo. Esta zona queda en terreno nacional, tiene una forma triangular que mide al lado Noroeste 4 km.; al lado Este 1 km.; al lado Sur 4 kms. — Tegucigalpa, D. C., enero 23 de 1970.—(f) J. Francisco Zacapa".—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1970.

Enrique Durón Avilés,  
Subsecretario de Recursos  
Naturales.

7, 17 y 27 A. 70.

#### CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al Público se hace saber: que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad por el Notario Conrado Vásquez, el 9 de febrero de 1970, quedó constituida una Empresa Mercantil Individual con el nombre de "COMERCIAL ALBRAB", con un capital inicial de Diez Mil Lempiras (10.000.00); su giro principal será la representación de Casas Extranjeras, y su domicilio principal es la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, pudiendo establecer Sucursales, Oficinas o Agencias en cualquier otra ciudad de la República o del extranjero.

Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1970.

Alvaro Bravo Bedoya,  
Gerente General.

7 A. 70.

#### REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Mi-

nistro de Economía y Hacienda.—En representación de Joseph E. Seagram & Sons, Inc., corporación del Estado de Indiana, domiciliada en 375 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## GRANADO

para distinguir: bebidas alcohólicas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

7, 17 y 27 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de American Home Products Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 685 Third Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## LARYLGAN

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L.,

Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

7, 17 y 27 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de N. V. Organon, domiciliada en Kloosterstraat 6, Oss, Holanda, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## EXLUTON

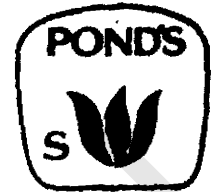
para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas para usos humano y veterinario, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

7, 17 y 27 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Chesebrough-Pond's, Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en 485 Lexington Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de

América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta de bordes redondeados, que lleva en la parte superior el nombre: "Pond's", y en la



inferior una letra "S" y el dibujo de tres hojas, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: preparaciones cosméticas y para el tocador, incluyendo cremas para la piel y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

7, 17 y 27 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha catorce de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Unilever—Emery N. V., domiciliada en Buurtje 1, Gouda, Holanda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en los Países Bajos con el número 171.311 el 11 de julio de 1969, por un período de veinte años, para distinguir: ácido esteárico mezclado o no con palmítico; consistente en la palabra:

## CRYSTAL

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L.,

Tegucigalpa, D. C., seis de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Cas. as L. Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

1, 17 y 27 A. 70.

REMA TE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en atención a celebrarse el día jueves veintitrés de abril del presente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno de doscientas cuarenta y cinco varas cuadradas y cuarenta y tres centésimas de vara cuadrada de extensión superficial, marcado en el plano con el número treinta y cinco del Bloque "B", situado en el barrio Concepción, en Comayagüela, de esta capital y comprendido dentro de los siguientes límites: Al Norte, con la décima octava calle, antes propiedad de don Ricardo Reyes Noyola; al Sur, con propiedad de Nicolás Nazar Bonilla; al Este, con la Octava Avenida de por medio, con lote número treinta; y al Oeste, con lote número treinta y seis, hoy de Benjamín Henríquez. Lote de terreno que se le adjudicó al señor Alonso Cruz Hernández en la partición extrajudicial que verificó con el señor James Morgan T., cuya primera copia de escritura de adjudicación está inscrita en cuanto a dicho lote al N° 331, Folio 355 del Tomo 101 del Registro de la Propiedad inmueble de este Depto.; en este lote de terreno está construida una casa en forma de esquina, hecha de piedra, ladrillo y cemento armado, compuesta de una pieza esquina entre la avenida y la calle, y sobre la avenida dos piezas, una destinada para sala y otra para dormitorio; y sobre la calle da un pasillo, cocina, comedor y garage, y en el interior una pieza para dormitorio, un patio, siendo todas las paredes muros". Y se rematará este inmueble para el pago de cantidad de dinero que es en deberle el señor Alonso Cruz Hernández al señor Asacio

VIENE DE LA 1A PÁGINA

Acuerdo N° 1951

Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Wayne Edmith y Doris Aida Centeno L., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1953

Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Salomón Palacios y Josefina Cruz Romero, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese .

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1954

Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Pablo Moncada Rubí del Carmen Reales, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Osorio Lagos. Y se advierte que por tratarse de segunda licitación cualquier postura es válida.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1970.

Guadalupe Martínez V.,  
Secretario.

Del 7 al 16 A. 70.

Acuerdo N° 1955

Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jesús Funes y Miriam Argentina Amador, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1956-A

Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Elmer Enamorado y Ciro Elena Codina, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1956

Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Martínez y Eliza Pineda Muñoz, vecinos de Erandique, Lempira, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1957

Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Alberto Escalante y Silvia Wainwright, vecinos

de Tela, Atlántida, previo entero de .... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1958

Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Coello y Lilia Pastora Izcano, vecinos de Minas de Oro, Comayagua, previo entero de .... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1959

Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Odilio Cruz y Flerida Aida Valladares, vecinos de Danlí, El Paraíso, previo entero de .. (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1960

Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Emilio Gattas Jeer y Julia Aranky Montoya, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1961

Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Antonio Mejía y Martha Oseguera, vecinos de Meambar, Comayagua, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1962

Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Renaldo Cerrato y Vilma Guadalupe Pérez, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de .... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1963

Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Angel Tablas y Rosa Suyapa Pineda, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1964

Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Wilfredo Agui-

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicación en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

lar e Isabel Castellanos Turcios, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de .... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1965

Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ricardo Pina y Lidia Girón Medrano, vecinos de Amaguera, Colón, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1966

Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Raimundo Ramos Paz y María Rosario Castellanos, vecinos de La Unión, Lempira, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

## ECONOMIA Y HACIENDA

### Acuerdo N 945

Tegucigalpa, D. C., ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vista: para resolver la solicitud presentada con fecha seis de julio del corriente año, por el Abogado Guillermo López Rodezno, en su carácter de apoderado de la sociedad mercantil que gira bajo la denominación de "Oliva Tobacco Company", compañía organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Florida, Estados Unidos de Norteamérica; contraída a pedir se le dispense el pago de la multa que por la cantidad de lempiras 6.345.20 le fue impuesta a su representada por el departamento de control de la Aduanas, dependiente de la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, al formular el reparo N° A-211, de fecha 12 de mayo de 1966, a la póliza N° E-08-2-6/118, en virtud de considerar que no se llenó el requisito exigido en el Artículo 1° de la Ley para el Control de Franquicias Aduaneras al importarse 8.157 kilos brutos de tela usada para tapar tabaco.

Resulta: Que el compareciente en apovo de su solicitud, expuso lo siguiente: "1°—Con fecha 14 de enero de 1966, recibí de Tampa, Florida una carta firmada por el señor Martín E. Oliva, en representación de la "Oliva Tobacco Company", adjuntándome una proforma cubriendo un pedido de 84 pacas de tela usada de tapar tabaco con un total de 18.000 libras y con valor de \$ 3.600.00, para que solicitara el libre registro para su importación en el país; en dicha carta indicó que el embarque zarparía de Tampa, el martes 18 de enero y que llegaría a Puerto Cortés, el 24 del mismo mes. Acompaño copias de la carta y proforma a que hago referencia. 2°—Amparado en el Decreto N° 28 de fecha 6 de octubre de 1965, que permite la importación libre del pago de los derechos arancelarios e impuestos, inclusive los derechos consulares, de algunos artículos que se utilizan en el cultivo y cosecha del tabaco, entre ellas tela denominada "Cheese Cloth", tela de yute para semilleros, me presenté ante el Ministerio de Recursos Naturales, con fecha 20 de enero de 1966 a solicitar el libre registro para la importación de 84 pacas conteniendo 18.000 libras de tela usada para tapar tabaco tipo cubano, con valor de \$ 0.20 la libra o sea un total de \$ 3.600.000 la cual había sido ya embarcada en el Puerto de Tampa, Florida, el 18 del propio mes de enero en el Vapor "Don Emilio" de la firma Hamilton Brothers con destino a Puerto Cortés. Por excitativas del Ministerio de Recursos Naturales, accediendo a la expresada petición y de conformidad con el Decreto a que antes hago referencia libró el mensaje número 110 a la Administración de Aduana de Puerto Cortés, ordenándole el registro en póliza libre incluyendo los

consulares, con excepción únicamente de los servicios prestados por el Estado, de 84 pacas con 18.000 libras de tela para tapar tabaco, procedente de Estados Unidos de América y consignados a la "Oliva Tobacco Company"; acompaño copia del mensaje en referencia. 3—Según consta en la póliza número E-08-2-6 que acompaño, con fecha 7 de febrero de 1966, se hizo la liquidación de dicha póliza de acuerdo con la dispensa especial especificada en el mensaje número 110 de fecha 26 de enero de 1966, cuyo importe fue de L 165.80 por concepto de servicios, arrojando la dispensa la suma de L 25.380.78. 4—Según consta de la hoja de reparo número A-211, el Departamento de Control de la Renta de Aduana, de la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, de fecha 12 de mayo de 1966, aplicando los Artículos 1° y 7° del Decreto número 295 de fecha 9 de mayo de 1960, que especifica que las personas naturales o jurídicas que disfrutan de franquicias aduaneras, antes de hacer sus pedidos al exterior solicitaran a la Secretaría de Economía y Hacienda orden de libre registro de los artículos o materiales que deseen importar y que en el caso de que no se solicite la previa autorización, incurrirán, en una multa del 25% sobre el monto de los derechos que causarían aquellos sino disfrutasen de las mencionadas franquicias, se indicó que debió aplicarse la multa del 25% ad-valorem sobre el monto de los derechos arancelarios, la cual asciende a la suma de L 6.345.20. 5—La multa que en aplicación de la disposición contenida en el Artículo 7 del Decreto N° 295 se ha impuesto a mi representada la "Oliva Tobacco Company", no la estimo justa ni ajustada a la ley por las razones siguientes: a) El pedido de las 84 pacas de tela usada de tapar tabaco, con un total de 18.000 libras, no fue hecho por el personal que en representación de la "Oliva Tobacco Company", atiende los cultivos de tabaco existentes en la región occidental del país y que tiene establecidas oficinas en la ciudad de San Pedro Sula, sino por un representado de la expresada sociedad, residente en Tampa, Florida, quien como expresa en la carta a que se hace referencia en el número 1 de esta exposición, el embarque zarparía de Tampa, el martes 18 de enero y llegaría a Puerto Cortés, el 24 del mismo mes; es decir, que el embarque de las mercancías se hizo 4 días después de haber escrito la carta que tiene fecha 14 de enero y por lo mismo cuando ésta llegó a Honduras y se presentó la solicitud al Ministerio de Recursos Naturales, para obtener el permiso de importación libre del pago de derechos arancelarios e impuestos para la tela destinada para cubrir tabaco, ya ésta había sido embarcada y se encontraba en tránsito con destino a Puerto Cortés. Según me han explicado el Presidente de la Sociedad "Oliva Tobacco Company", debido a la urgencia que existía de disponer de la tela para los fines a que se destinan en los cultivos de tabaco, por una parte y de que se presentó la oportunidad de aprovechar el barco de la Hamilton Brothers que zarpaba en la fecha que se ha hecho mención, por otra, fue que se

## CONVOCATORIA

### LABORATORIOS FINLAY, S. A.

El Consejo de Administración de los "LABORATORIOS FINLAY, S. A.", por este medio convoca a los accionistas de la empresa, para que concurran a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo en esta ciudad, en el local de sus oficinas, a las 2:p.m. del día viernes 24 de abril de 1970, para conocer y dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo N° 168 del Código de Comercio vigente.

De no reunirse el quórum de ley en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el día siguiente en el mismo local y hora con los accionistas que concurran.

San Pedro Sula, 24 de abril de 1970.

ANA YOLANDA CARDONA M.  
Secretaria del Consejo de Administración.

7 A. 70.

hizo el embarque de tal mercancía. Además debe tomarse en cuenta de que el despacho y embarque de la tela se hizo por una persona que reside en el exterior. Lo anteriormente expuesto evidencia que no hubo el propósito de violar una norma legal, ya que si el pedido de los materiales se hubiera situado por representantes de la empresa, residentes en el país, como se ha hecho en otras ocasiones, previamente se hubiera solicitado la autorización a la correspondiente Secretaría de Estado para acogerse a los beneficios que otorga el Decreto N° 28 de fecha 6 de octubre de 1965; v. b) El Decreto N° 28 de fecha 6 de octubre de 1965, en sus Considerandos expresa: que habiéndose demostrado que puede producirse en el país tabaco negro del tipo cubano de buena calidad y que el desarrollo de este cultivo ha tenido un éxito halagador y está proporcionando ocupación a gran número de trabajadores, se estima que es deber del Gobierno propiciar la creación de fuentes de trabajo en la agricultura y la industria y que para el logro de tales objetivos ha considerado procedente permitir la importación libre del pago de derechos arancelarios e impuestos, inclusive los derechos consulares de varios artículos utilizados en el cultivo y cosecha del tabaco, entre ellos la tela denominada "Cheese Cloth" y de yute para semilleros. se ha demostrado que, después de haberse hecho las pruebas y ensayos correspondientes, se ha logrado obtener un tabaco fino cubano de la más alta calidad y que en los tres o cuatro últimos años se han obtenido cosechas importantes que no solamente han proporcionado trabajo a un gran número de hondureños sino que también se ha logrado crear una nueva fuente de riqueza para muchos terratenientes y agricultores de distintas zonas del país y con su exportación, importantes ingresos que mucho han beneficiado al país. Por estas razones también considero que el Estado, para

hacer viable los propósitos que motivaron la emisión del Decreto N° 28 continuará prestando facilidades a las Empresas que como la "Oliva Tobacco Company", han iniciado y están llevando a cabo con éxito el desarrollo de un cultivo de tanta importancia para la economía nacional".

Resulta: Que el señor Martín E. Oliva, Vicepresidente de la "Oliva Tobacco Company", desde su domicilio Tampa, Florida, en nota de 14 de enero de 1966, expresó a su representante legal Abogado López Rodezno, lo siguiente: "Por indicación de mi hermano Angel Oliva, le adjuntamos a la presente proforma cubriendo ochenta y cuatro pacas de tela usada de tapar tabaco con un total de 18.000 libras y valor de \$ 3.600.00 para que usted haga el favor de gestionar la libre entrada de este embarque. Este embarque zarpará de Tampa, el próximo martes día 18 y estará en Puerto Cortés, para el día 24 según informan los embarcadores".

Resulta: Que la Subsecretaría de Hacienda, en mensaje N° 110, de 26 de enero de 1966, ordenó al Administrador de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, lo siguiente: "Dispensa Especial. A iniciativa de la Secretaría de Recursos Naturales y de conformidad con el Decreto N° 28 de 1965, registro en póliza libre incluyendo los consulares, con exención únicamente de los servicios prestados por el Estado (34) ochenta y cuatro pacas con dieciocho mil libras tela para tapar tabaco, procedente de Estados Unidos de América a la consignación de la Oliva Tobacco Company".

Resulta: Que el señor Administrador de Aduana de Puerto Cortés y de conformidad a la dispensa especial en mención, el 14 de febrero de 1966, liquidó la póliza N° E-08-2-6-118, que se refiere a la tela para tapar tabaco, llegadas a dicho Puerto, el 28 de enero de este año, cobrándose únicamente los servicios prestados por el Estado.

Resulta: Que el Departamento de Control de la Renta de Aduanas, en 12 de mayo del año en curso, formuló la Hoja de Reparación N° A-211, a la Póliza de importación arriba indicada, por la cantidad de L 6.345.20, que constituye el 25% sobre el valor de los derechos arancelarios dispensados, por considerar que el embarque se hizo de obtener la dispensa especial a que se refiere el Artículo 1° de la Ley para el Control de Franquicias Aduaneras.

(Continúa)

### Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

